

**76001400302820230031900**  
**C.S.G.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, informando que las partes del presente proceso presentan solicitud de terminación del proceso por transacción misma que viene coadyuvada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.



**ANGELA MARIA LASSO**

La Secretaria,

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS  
"COOPTECPOL  
RTE LEGAL: JHONNATAN GARCIA GUERRERO  
EMAIL: [cooptecpol2018@gmail.com](mailto:cooptecpol2018@gmail.com)  
DDO: MARIA ANDREA VARELA FRANCO  
RAD: 76001400302820230031900

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No.1200

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dando alcance al escrito mediante el cual el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL solicita la terminación del proceso por transacción, se hace necesario antes de proceder a su trámite, dar alcance a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo que las normas procesales se encargan de determinar, como se le dá efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia, que ya es litigio judicial.

La terminación del litigio es esencialmente extrajudicial, el negocio jurídico de transacción se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él

**76001400302820230031900**  
**C.S.G.**

conoce, sólo que es menester presentar el documento que lo confiere a su resumen, para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el Juez tiene el control de legalidad del mismo, pero sin que esté facultado para intervenir, careciendo de poder para cuestionar los términos de la transacción.

Bajo tales premisas, y teniendo en cuenta que las partes que integran la litis coadyuvan la solicitud de terminación allegada por la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL además de encontrasen reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, deberá esta censora aceptar la TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, asimismo, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** la anterior transacción efectuada por las partes, por encontrarse ajustado a la ley.
- 2.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
- 3.- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretas.
- 4.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria